MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO N°	4148.010.27.1.0006-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA Nit No. 901772750-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA identificado C.C No. 1.144.030.348
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de capacitación artística para los habitantes de las comunas 1, 4 y 5 del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión denominados: "BP-26005730 FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A HABITANTES DE LA COMUNA 1 EN SANTIAGO DE CALI, BP-26005633 FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 4 DE SANTIAGO DE CALI, BP-26005758 FORMACIÓN EN PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 5 DE SANTIAGO DE CALI", vigencia 2025
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINC MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS M

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCT ($1.255.672.618), valor que incluye todos l costos en que incurra el ASOCIADO para ejecución del objeto contractual. incluido todos l impuestos, tributos, tasas y contribucion nacionales, departamentales y municipales que causen para la suscripción, legalización, cost operativos técnicos y de producción y dem costos directos e indirectos inherentes al conven Este valor estará conformado por los siguiente aportes: 1- Valor aporte de la Secretaría de Cultura: El presupuesto oficial de la Secretaría Distrital d Cultura de Santiago de Cali es por la suma d CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.150.602.868), valor qu incluye todos los costos en que incurra e ASOCIADO para la ejecución del objet contractual. incluido todos los impuestos tributos, tasas y contribuciones nacionales departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización, costo operativos técnicos y de producción y demá costos directos e indirectos inherentes a convenio. 2- Valor aporte del asociado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Para la celebración del presente convenio interadministrativo a suscribir la ASOCIADO aportará la suma de CIENTO CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($105.069.750)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de marzo de 2025
FECHA DE INICIO:	18 de marzo de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO identificada con C.C. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali y Acta de posesión No. 009 de fecha 01 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA y CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, identificado con Nit No. 901772750-6, representado legalmente por CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.348, quien para los efectos del presente acto se denominará el ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1, al Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0006-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1- Que el 17 de marzo de 2025, DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE CULTURA y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0006-2025, por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($1.255.672.618) valor que incluye todos los gastos administrativos directos e indirectos en que incurra el ASOCIADO para la celebración, ejecución y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

liquidación del convenio y cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de capacitación artística para los habitantes de las comunas 1, 4 y 5 del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión denominados: “BP-26005730 FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A HABITANTES DE LA COMUNA 1 EN SANTIAGO DE CALI, BP-26005633 FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 4 DE SANTIAGO DE CALI, BP-26005758 FORMACIÓN EN PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 5 DE SANTIAGO DE CALI”, vigencia 2025”

2- Que el día dieciocho (18) de marzo de 2025, se inició la ejecución del Convenio Interadministrativo, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

3- Que, por medio de oficio Consulting SDB S.A.S, quien realiza la interventoria del convebio de asociaicion No. 4148.010.27.1.0006-2025, señala que:

(…)

En mi calidad de representante legal de la empresa CONSULTING SDV SAS, quien suscribió contrato de interventoría No. 4148.010.26.1.0869-2025 con el Distrito Especial Santiago de Cali – Secretaria de Cultura, en relación con las obligaciones contractuales de la interventoría, me permito informar que la minuta del convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.0006-2025 presenta errores que se muestran a continuación:

1. En el valor total del convenio en la página 1, solo aparece el valor de los aportes de la Alcaldía de Santiago de Cali y no están sumados el valor de la contrapartida

VALOR TOTAL DEL CONVENIO.	El valor del convenio es por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.150.602.868), i valor que incluye todos los Costos en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual. incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. En el numeral 10 de las consideraciones (pag. 7) aparece el nombre de otra empresa (CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL – CORPOMIXTA) y no del asociado CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA.

10. LA CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL - CORPOMIXTA, inscrita en el registro de entidades sin ánimo de lucro del Cámara de Comercio Cali, e identificada con NIT 901772750-6 cuyo objeto social es formular, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera licita, el fomento y desarrollo de actividades, planes, programas, proyectos y actividades educativas, sociales y empresariales acorde con los lineamientos generales de las políticas educativas nacionales y departamentales en articulación con las siguientes actividades:

3. La cláusula tercera tiene error en el valor en letras

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del convenio Interadministrativo a suscribir es por un total de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($1.255.672.618), valor que incluye todos los costos en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual. incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización, costos operativos técnicos y de producción y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

4- Que, igual que en la consideración anterior, resulta necesario realizar ajuste de la página 1 del convenio No. 4148.010.27.1.0006-2025, Clausula Decima Octava y la Clausula Tercera.

5- Que el Convenio se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6- Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

7- Que la Ley 1437 de 2011, señala "Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el Acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda".

8- Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

9- Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

10-Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en concepto C-625 de 2021 indicó que: "*Los contratos estatales pueden ser objeto de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Frente a la eventual necesidad de realizar adiciones al contrato, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el siguiente límite: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». Dicha norma además de consagrar una prohibición, trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido."

11- Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Cultura podrá celebrar los convenios que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos convenios podrán tener condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

12- Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(...)". Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR que el valor del Convenio No. 4148.010.27.1.0006-2025, es por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($1.255.672.618), valor que incluye todos los costos en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual. incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización, costos operativos técnicos y de producción y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR la Clausula Tercera, la cual quedara de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del convenio Interadministrativo a suscribir es por un total de: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($1.255.672.618), valor que incluye todos los costos en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual. incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización, costos operativos técnicos y de producción y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este valor estará conformado por los siguientes aportes:

1. Valor aporte de la Secretaría de Cultura:

El presupuesto oficial de la Secretaría Distrital de Cultura de Santiago de Cali es por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.150.602.868), valor que incluye todos los costos en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual. incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización, costos operativos técnicos y de producción y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio

2. Valor aporte del asociado

Para la celebración del presente convenio interadministrativo a suscribir la ASOCIADO aportará la suma de CIENTO CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($105.069.750), en especie, así:

ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO APORTES ASOCIADO					
ITEM	**ACTIVIDADES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**	UNIDAD	69	**$1.522.750**	**$105.069.750**
VALOR TOTAL DE APORTE:				**Total**	**$105.069.750**

La Secretaría de Cultura pagará al Asociado el valor del contrato mediante dos (02) cuotas parciales y una (01) cuota final, previa verificación del cumplimiento del objeto y actividades del convenio, así como de la presentación de los soportes correspondientes.

Primera cuota (40%): Se desembolsará una vez el Asociado haya entregado y obtenido la aprobación del plan de trabajo, cronograma de actividades y contratación de los cultores. Esta cuota corresponderá al 10% de las actividades del convenio y equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del valor total del convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Segunda cuota (30%): Se pagará una vez se acredite el cumplimiento del sesenta por ciento (60%) de las actividades del convenio, certificadas a satisfacción por el supervisor, y corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Cuota final (30%): Se liquidará una vez se haya cumplido el cien por ciento (100%) de las actividades del convenio, verificadas a satisfacción por el supervisor. Esta cuota será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Para cada desembolso, el Asociado deberá:

- Presentar cuenta de cobro o factura electrónica.
- Acreditar el cumplimiento del objeto y las actividades del convenio mediante informe detallado, con soportes verificables y certificación del supervisor.
- Estar al día en los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentando los comprobantes de pago correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá dar lugar a la suspensión del pago hasta que se subsanen las observaciones realizadas por la supervisión del convenio.

En todo caso los desembolsos se harán previa disposición de giros del P.A.C por parte de la entidad correspondiente.

Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

Discriminados Así	**Base Gravable**
Contribución Especial – CE (Contrato de Obra)	5.0
Pro-Cultura – EC > a UVT 4.072 (Mayor a $191.648.680)	1.0
Pro-Desarrollo Urbano – EP < a 2.196 UVT (De $1 y < $103.354.740)	1.0
Pro-Desarrollo Urbano – EP >= a 2.196 UVT (Mayor o Igual A $103.354.740)	3.5

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Pro-Bienestar del adulto Adulto Mayor-EA	2.0
Pro-Deporte y Recreación – ED	2.0
Pro – Justicia familiar -EJ	2.0
Pro-Universidad del valle – EV	2.0
Pro-Hospital – EH	1.0
Pro-Unipacifico – EU Todo Tipo de Contrato	0.5
Pro-Unipacifico – EU – Alquiler Escenarios Deportivos y Culturales	1.0

Fuente: Elaboración propia – Información Del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Lo anterior, sin perjuicio de que se deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de desembolso y todas las deducciones y retenciones aplicables.

PARÁGRAFO 2: Todos los informes deben presentarse por escrito con sus respectivos soportes legales y financieros, y en medio magnético. Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio a suscribirse, el ASOCIADO deberá aportar el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de sus empleados. Si por causa del retraso del ASOCIADO en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el ASOCIADO no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna. El ASOCIADO debe tener en cuenta que todo pago o desembolso que efectúe el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. El último pago o desembolso estará condicionado a la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción de los compromisos del convenio.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. El asociado deberá tener en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cuenta los demás costos que se asocian a la ejecución del objeto contractual, como son los gastos generales y los gastos de legalización, financieros e impuestos."

CLÁUSULA CUARTA: ACLARAR que el numeral 10 de las consideraciones, del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0006-2025, el asociado es CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA QUINTA: La presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico al Convenio Interadministrativo es 4148.010.27.1.0006-2025, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones de la aceptación al Convenio Interadministrativo es 4148.010.27.1.0001-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con su suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría De Cultura publicará la presente Modificación No.1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

EL CONTRATANTE,

Firmado Electrónicamente
EDWIN NILSON QUIÑONES MONTAÑO
Ordenador del Gasto (E)
Secretaría de Cultura

ASOCIADO,

Firmado Electrónicamente
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA
Director Técnico
CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

Proyectó: Mayra Alejandra Epe Narváez – Abogada Contratista
Aprobó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.